


Los cambios que plantea para el agua

El texto busca consagrarla como un derecho humano y la define como bien común natural inapropiable, por lo que pasarían a otorgarse autorizaciones administrativas y no derechos de aprovechamiento, las que no serían comercializables. También se modifica la estructura estatal y local para la administración del recurso, con un enfoque de cuencas.

PALOMA DÍAZ ABÁSOLA

Cómo se define el uso del agua:

Constitución actual y Código de Aguas	Tema	Propuesta de nueva Constitución
<ul style="list-style-type: none"> Bien nacional de uso público. 	Naturaleza jurídica del agua	<ul style="list-style-type: none"> Bien común natural.
<ul style="list-style-type: none"> Derecho real de aprovechamiento de aguas. 	Naturaleza jurídica del derecho	<ul style="list-style-type: none"> Nada se dice.
<ul style="list-style-type: none"> Concesión. 	Origen del título	<ul style="list-style-type: none"> Autorización administrativa.
<ul style="list-style-type: none"> Uso, goce y disposición. 	Atributos del derecho	<ul style="list-style-type: none"> Uso.
<ul style="list-style-type: none"> Antiguos derechos son indefinidos. Nuevos derechos son temporales, por hasta 30 años, según plazo señalado en el Código de Aguas. 	Duración	<ul style="list-style-type: none"> Todas las autorizaciones son temporales, sin definición de plazos, sujetas a diversas causales de extinción.
<ul style="list-style-type: none"> Libremente transferibles. 	 <p>Transferibilidad</p>	<ul style="list-style-type: none"> Incomerciables. Norma transitoria establece que por un plazo de tres años se podrá cambiar la titularidad con autorización de la DGA.

Fuente: Programa de Derecho Administrativo Económico de la U. Católica, 2022.

Uno de los principales temas relacionados con la agricultura que aborda la propuesta de la nueva Constitución es el agua e implicaría cambios importantes en distintos ámbitos respecto de la situación en que está hoy.

El artículo 57 es el primero que se refiere al recurso hídrico, y consagra el derecho humano al agua y al saneamiento, precisando que debe ser suficiente, saludable, aceptable, asequible y accesible, y que es deber del Estado garantizarlo.

El principio ya estaba recogido en la reforma al Código de Aguas que entró en vigencia en abril de este año, donde se reconoce al agua como un derecho humano esencial e irrenunciable, pero ahora se elevaría como garantía constitucional.

Luego, dentro del Capítulo III, dedicado a la naturaleza y el medio ambiente, el texto de la propuesta constitucional define al agua como un bien común natural inapropiable, a diferencia de la definición actual, donde está concebida como bien nacional de uso público (ver infografía), lo que implica cambios respecto de los derechos actuales. Esto porque se plantea que el Estado podrá otorgar autorizaciones administrativas para usar el recurso en forma individual o colectiva, las que serán temporales y estarán sujetas a causales de caducidad, extinción y revocación, sin generar un derecho de propiedad como ocurre actualmente con los derechos de aprovechamiento.

De acuerdo con el análisis realizado por los académicos del Programa de Derecho Administrativo Económico de la Universidad Católica, Alejandro Vergara, Gonzalo Muñoz y Natalia Dasencich, la modificación sobre la naturaleza jurídica del